

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3560

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 13d de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-186812/ EFRAIN GALVIS GÓMEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-79039 del 24 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-186812

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Queñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito;

Bogotá D.C. 24 de abril de 2018
SDM-SC- 79039

Señar (a).
EFRAIN GALVIS GOMEZ
CRA 6 # 7 45
B/ NEMESIS SANTA ANA
SCACHA CUNDINAMARCA

REF: RTA- SOM-106812/2818

Señar (a) Galvis Gómez:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información ETB-SICOM-PLUS de esta entidad, se observa que a orden de comparendo No. 11001000000019053779 de BS/04/2818 le fue notificada en vía pública, en calidad de conductor.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esta con lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem, por ende y en esta instancia el Burecha de Petición (entendiéndose a esta como todo escrito, solicitud y/o documento dirigida a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar esta tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suplir, como quiera que existe un procedimiento especial y prelevante el cual se trae a colación:

Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 (modificación del artículo 135 de la Ley 769 de 2002), establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extienda al conductor la orden de comparendo, notificándolo que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles... (Subrayado en negrita, fuera de texto)

A su vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

Si acepta la comisión de la infracción: 1. Cancelar si encuentra por menor el valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista conformidad con un curso sobre normas de tránsito en un Centro de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si en caso se tratara de la un Centro Integral de Atención o en un Centro de Tránsito, los usuarios presentados serán verificados por el personal de este de la comisión de la infracción con el pago de la multa y en caso contrario se pagará a la organización de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

2. Cancelar al setenta y cinco (75%) del valor de la multa, al pago dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y ahiere y cuando existe congoñamiento a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor e pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción...”

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes mencionadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se debió agotar en su momento.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública.

Así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito al día treinta (30) siguientes a la comisión de la infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

De lo anterior se infiere, que la radicación de un escrito solicitando la exoneración o la objeción de la orden de comparendo, no suplente la comparecencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchado en **AUDIENCIA PÚBLICA**; en razón a que es dentro de ésta en donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente. En consecuencia, la presentación de descargos, afeitos, escritos, videos, correos electrónicos, etc., no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad para ser escuchado en Audiencia.

En este punto es necesario recordarle que al tratarse de vehículos de servicio público, el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 señala, la Ley 769 de 2002 tendrá el siguiente artículo nuevo:

Artículo 93-1. Solidaridad por multas. *Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculada el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a sus propietarios o a las empresas.*

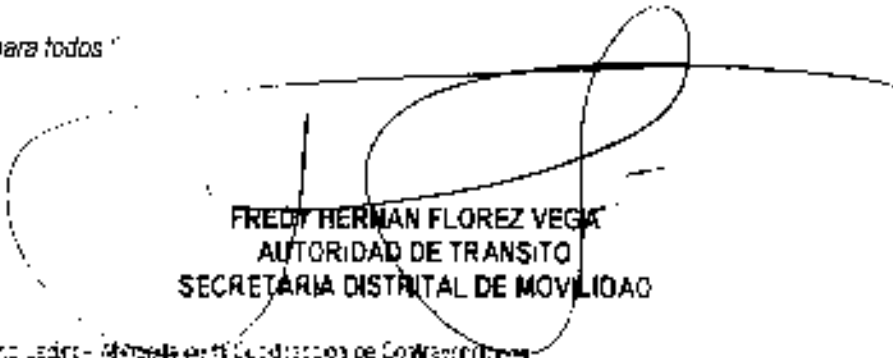
Ahora bien, de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en osbeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto de buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito.

Es decir que, tanto el propietario del vehículo, como la empresa a la que se encuentra afiliado el vehículo, tienen la misma obligación del infractor, en el pago de las multas.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico están vencidos por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


FREDY HERMAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fredy Herman Florez Vega - Alcalde de la Fundación de Contratantes